



GRUPO PARLAMENTARIO
PERÚ DEMOCRÁTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MODIFICACIONES Y PRECISIONES
EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°
1267, LEY DE LA POLICIA NACIONAL
DEL PERU**

Los Congresistas de la República que suscriben, **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE, GUILLERMO BERMEJO ROJAS, BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, HAMLET ECHEVERRIA RODRIGUEZ y LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, miembros del Grupo Parlamentario "**PERÚ DEMOCRÁTICO**", en ejercicio de sus facultades de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto en los artículos 22°, literal c), 75° y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MODIFICACIONES Y PRECISIONES EN EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1267 – LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer modificaciones y precisiones en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, considerando el impacto institucional de la Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como orientar el empoderamiento y fortalecimiento del servicio policial.

Artículo 2. Modificación de los artículos II y VIII inc. 1) del Título Preliminar y artículos 2 incs. 23 y 24, 5 inc 10), 7, 8, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifican los artículos II y VIII inc. 1) del Título Preliminar y artículos 2 incs. 23) y 24), 5 inc. 10), 7, 8, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 28 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con los siguientes textos.

TITULO PRELIMINAR

Artículo II. Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; **con autonomía administrativa y operativa** para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

El personal de la Policía Nacional del Perú, es un funcionario público del Estado al servicio de la sociedad, que por mandato constitucional defiende, protege y garantiza las libertades y derechos de las personas y el Estado democrático de derecho; está sujeto al poder constitucional en el marco de la ley, vela por la convivencia pacífica, el cumplimiento de la ley y la lucha contra el delito, adoptando una conducta íntegra.

Artículo VII. Principios Institucionales

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

- 1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;
- 2) Unidad de la función policial: La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada;
- 3) Unidad de Comando: La Policía Nacional del Perú tiene Comando Único;
- 4) Acceso universal a los servicios: Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera gratuita, inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;
- 5) Orientación al Ciudadano: La Policía Nacional del Perú orienta su gestión a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado;
- 6) Transparencia y rendición de cuentas: La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación y promueve la rendición de cuentas de su gestión a la ciudadanía;
- 7) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia;
- 8) Eficiencia y eficacia: Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial;

Artículo VIII. Valores Institucionales

Los valores que rigen al personal de la Policía Nacional del Perú son:

- 1) **Honor: Es el principal valor policial, que asegura su prestigio y reputación; se cultiva mediante el cabal cumplimiento de la función policial, de los deberes ciudadanos y el respeto al prójimo y así mismo;**
- 2) Honestidad: Actuar en todos los actos de la vida pública y privada con transparencia y verdad;
- 3) Justicia: Actuar con equidad e imparcialidad, fundada en la no discriminación y la protección de la dignidad de las personas, procurando el bien común y el interés general;
- 4) Integridad: El servicio policial demanda la actuación ética, proba y correcta;
- 5) Cortesía: Conducta respetuosa, amable, oportuna, deferente y predispuesta al servicio del ciudadano;

- 6) Disciplina: Acatar consciente y voluntariamente las órdenes impartidas con arreglo a ley, así como la normatividad institucional;
- 7) Patriotismo: Predisposición al sacrificio personal por la Patria;
- 8) Pertenencia institucional: Identificación con un colectivo humano unido por lazos institucionales y de compañerismo, basados en valores y buenas prácticas que dignifican la función policial;
- 9) Vocación: Poseer de manera permanente la aptitud y disposición para desempeñar la función policial en beneficio de la comunidad, denotando capacidad para establecer relaciones humanas armoniosas y madurez emocional, así como las condiciones físicas necesarias para el cumplimiento de la labor policial; y,
- 10) Servicio: Servir a la institución policial, cuya doctrina, organización y práctica son propias de la Policía Nacional del Perú, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y controlar toda clase de delitos y faltas, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 5) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
- 6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
- 7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;
- 8) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- 9) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;
- 10) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;
- 11) Investigar la desaparición y trata de personas;
- 12) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;

- 13) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
- 14) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional.
- 15) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
- 16) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
- 17) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
- 18) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
- 19) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
- 20) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
- 21) Identificar a las personas con fines policiales;
- 22) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y
- 23) **La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, debe planificar oportunamente sus acciones operativas y administrativas obteniendo la información necesaria para ello; de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado y la sociedad.**
- 24) **Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.**

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

- 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
- 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
- 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
- 4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;
- 5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
- 6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
- 7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia;

8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial; 9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente en el fuero común y/o fuero militar policial por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, incluidas truncas, conforme a ley;

11) Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;

12) Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;

13) Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;

14) Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;

15) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,

16) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alto Mando

- 1.1. Comandancia General
- 1.2. Estado Mayor General
- 1.3. Inspectoría General

2. Comando Operativo General

3. Secretaría Ejecutiva

4. Órgano de Control Institucional

5. Órganos Consultivos

6. Órganos de Administración Interna

- 6.1. Órganos de Asesoramiento
- 6.2. Órganos de Apoyo Administrativo
- 6.3. Órganos de Apoyo Policial

7. Órganos de Línea

- 7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal
- 7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad

8. Órganos Desconcentrados

- 8.1. Macro Regiones **Policiales**
- 8.2. Regiones y Frentes Policiales
- 8.3. Comisarías

Artículo 8.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los seis Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; **considerando que dicho cargo es meritocrático por la línea de carrera del Oficial Policial**, por un periodo de dos (02) años en el cargo, **y recibe la denominación honorífica de General de Policía**. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un año adicional el nombramiento del Comandante General **de la Policía Nacional del Perú**. **El Comandante General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General en el grado de Teniente General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.**

Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes:

- Por muerte.
- Por solicitud de pase a retiro del Comandante General.
- Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.
- Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional.
- Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.
- Por incurrir en la comisión de delito flagrante.

El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al Comandante General por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese.

El Comandante General depende del Ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor **General** y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales **conforman el Alto Mando.**

Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando.

El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;
- 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;
- 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales;
- 5) **Formular informes, estudios y/o elaborar documentos técnicos para la gestión operativa requeridos por el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú y por el Ministerio del Interior;**
- 6) **Evaluar los proyectos de resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno propuestos por los distintos órganos de la Institución Policial, que le encargue el Comandante General de la Policía Nacional del Perú de manera previa a su consideración y aprobación;**
- 7) **Brindar asesoramiento inmediato al Alto Mando de la Policía Nacional del Perú, en temas de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa de la Institución Policial; así como, en las materias que determine el Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y,**
- 8) Las demás funciones que le sean asignadas **en el Reglamento.**

Ante la ausencia o impedimento del titular del Estado Mayor General, el cargo será asumido temporalmente por el Inspector General.

Artículo 12.- Comando Operativo General

El **Comando Operativo General** es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Tiene competencia a nivel nacional. Depende de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Sus funciones son:

- 1) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.
- 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 3) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;
- 4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;
- 5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;
- 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;
- 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;
- 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;
- 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;

- 10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;
- 11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,
- 12) Disponer la formulación y aprobar los Planes Generales que deberán desarrollar y ejecutar los diversos órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, en el marco del ejercicio operativo de la función policial para cumplir con la finalidad fundamental de la Institución Policial;**
- 13) Aprobar los Planes de Operaciones formulados por los órganos de la Policía Nacional del Perú; con excepción de aquellos que proceden de los órganos dependientes de las Direcciones Nacionales, que serán aprobados por estos, siempre que no se comprometa el apoyo de órganos o unidades orgánicas sobre los cuales no tienen relación de dependencia;**
- 14) Aprobar el Plan de Trabajo Anual de las Direcciones Nacionales y las Macro Regiones Policiales que contiene actividades en materia de investigación criminal y orden y seguridad, en el marco de sus respectivos ámbitos territoriales.**
- 15) Las demás funciones que le sean asignadas.

Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 13.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al **Comandante General** en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Tiene competencia a nivel nacional. Depende de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están **a cargo de un Oficial General de Armas o de Servicios, en el grado de General u Oficial Superior de Armas o de Servicios, en el grado de Coronel,** especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

- 1) Órganos de Asesoramiento.- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica, **planeamiento, presupuesto, modernización e inversiones.**
- 2) Órganos de Apoyo Administrativo.- Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen

institucional y tecnología de la información, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y,

3) Órganos de Apoyo Policial.- Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, doctrina y sanidad, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.
Dependen del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido automáticamente al grado de Teniente General.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional.

Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General.

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú y se organizan en:

- 1) Macro Regiones Policiales;
- 2) Regiones Policiales o Frentes Policiales; y,
- 3) Comisarías.

El Reglamento de la presente norma establecerá su estructura funcional; así como los criterios para la creación, fusión o supresión.

Artículo 21.- Macro Regiones Policiales

Las Macro Regiones Policiales son aquellas conformadas por cuatro o más Regiones Policiales y/o Frentes Policiales. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad, en el grado de Teniente General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Comandan, coordinan y establecen líneas de acción conjunta, complementaria y subsidiaria para la ejecución de la función policial en el marco de los Planes Generales de Operaciones, de acuerdo al ámbito de su competencia.

En caso de no contar con la disponibilidad de Tenientes Generales, se designará al General de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Depende del Comando Operativo General de la Policía Nacional del Perú. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales.

Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetará a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 24.- Comisarías

La Comisaría es la célula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; **depende de las Regiones o Frentes Policiales a través de sus respectivas Divisiones según su ámbito territorial.** Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción. Están a cargo de personal policial de armas en las jerarquías de Oficiales Superiores de Armas, Oficiales Subalternos y Suboficiales Superiores en situación de actividad, según corresponda. Dependen de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal a los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado.

Las Comisarías son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación geográfica.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las direcciones policiales.

Artículo 28. Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad
- 2) Investigación Criminal

Las segundas especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Inteligencia
- 2) Criminalística
- 3) Administración
- 4) Control Administrativo Disciplinario

El personal policial accede a la segunda especialidad funcional en el desarrollo de la carrera policial, según lo establecido en la Ley.

Artículo 3. Precisión en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

Precisase en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que donde dice: "Comando de Asesoramiento General" debe decir Comando Operativo General".

Disposición Complementaria Modificatoria

Única. - La Policía Nacional del Perú implementará las especialidades funcionales del personal de armas a partir del 01 de enero del año 2023.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/03/2023 14:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 14:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 17:50:00-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
Bancapensu@perucongreso@gmail.com
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 15:06:45-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 11:55:00-0500



Plaza Bolívar Av. Abancay S/N - Lima, Perú
Palacio Legislativo - Oficina N° 38
Teléf.: (01) 3117777 - Anexo 7461
Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 13:51:17-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4398/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1. Nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 166°, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental el de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.
2. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que la Policía Nacional del Perú tiene por objeto: *"Establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos"*.
3. Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que la Policía Nacional Del Perú tiene como finalidad: *"Establecer y normar la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú; así como, la organización interna y funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas que la conforman"*.
4. En la actualidad la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN. Por lo que resulta importante y necesario realizar modificaciones a la Ley de la PNP que dinamice la estructura de la organización de la PNP y consolide su institucionalidad y a la vez que se reconozca derechos laborales fundamentales del personal policial.
5. Asimismo, con fecha 23DIC2021 se publicó la Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, conforme al detalle siguiente:

Texto antes de la dación de la Ley 31379	Texto después de la dación de la Ley 31379
Artículo 7.- Estructura Orgánica La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica: 1. Alto Mando 1.1. Comandancia General 1.2. Sub Comandancia General 1.3. Inspectoría General 2. Secretaría Ejecutiva 3. Órgano de Control Institucional 4. Estado Mayor General (DL 1451) 5. Órganos Consultivos 6. Órganos de Administración Interna	Artículo 7.- Estructura Orgánica La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica: 1. Alto Mando 1.1. Comandancia General 1.2. Estado Mayor General 1.3. inspección General (...)

Artículo 8.- Conformación del Alto Mando (...) En los casos que la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado de Teniente General (...) Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales.	Artículo 8.- Conformación del Alto Mando (...) En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales. De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General. (...) Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando.
Artículo 10.- Sub Comandancia General La Sub Comandancia General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú para su buen desempeño operativo. (...).	Artículo 10.- Estado Mayor General El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando. El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular. El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son: 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional; 3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes; 4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y, 5) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo".
Artículo 13.- Estado Mayor General (D.Leg. 1451) El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú cuenta con un Estado Mayor General especializado para	Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General

la conducción de las estrategias diseñadas para cumplir con las políticas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana establecidas por el Ministerio del Interior. Realiza análisis, estudios o documentos técnicos requeridos por el Alto Mando de la Policía Nacional del Perú y la Alta Dirección del Ministerio del Interior; así como, absuelve las consultas que se le formulen, proponiendo alternativas de solución.

El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

Sus funciones son:

- 1) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 3) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;
- 4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;
- 5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;
- 6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;
- 7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;
- 8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;
- 9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;
- 10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;

	11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y, 12) Las demás funciones que le sean asignadas. Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.
Artículo 26.- Carrera Policial La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. (...)	Artículo 26.- Carrera Policial La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten la convocatoria, selección, ingreso, formación, evaluación, así como acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos al personal de la Policía Nacional del Perú (...)

6. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 31379 se modifica la estructura orgánica de la PNP, en el extremo de la conformación del Alto Mando, donde se puede apreciar que la Sub Comandancia General ya no forma parte de la estructura organizacional de la PNP. Asimismo, se desprende que el Estado Mayor General se incorpora como parte del Alto Mando asumiendo las funciones reguladas en el artículo 10° de la Ley 31379 y las demás reguladas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1267. Es decir que el Alto Mando está conformado por el Comandante General, el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General, excluyendo al Sub Comandante General; asimismo, se advierte que dicho dispositivo legal genera un impacto institucional en el ámbito organizacional, presupuestal, operativo y administrativo, siendo necesario identificar los vacíos legales y deficiencias normativas del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, a fin de promover los proyectos normativos correspondientes. Así como los demás aspectos anteriormente mencionados como consolidar la institucionalidad de la Policía Nacional, dinamizando su estructura organizacional y reconocimiento de los derechos laborales fundamentales del personal.
7. En ese orden de ideas, corresponde sustentar desde el aspecto jurídico y operativo las propuestas de la presente modificación, conforme al detalle siguiente :

- Autonomía Administrativa y Operativa de la PNP

El antecedente más próximo respecto a la autonomía de la PNP, es el Decreto Legislativo 1148 Ley de la PNP, en la que en su artículo 2 al desarrollar la naturaleza de la PNP, señalaba: en el texto de la norma señalaba: "La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, con autonomía administrativa y operativa...", sin embargo con la dación de la nueva Ley de la PNP, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1267, se quitó la "...autonomía administrativa...", reemplazándola con el término "...competencia administrativa...", sin ningún tipo de justificación alguna, solo basta leer el texto completo de la exposición de motivo de la

mencionada norma en la que no se encuentra ninguna justificación a la mencionada modificatoria, máxime si contradice el marco legal existente.

El mismo Decreto Legislativo 1267 que aprueba la Ley de la PNP, establece en su artículo 9, que "La Comandancia General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativo y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional..." como se podría desarrollar tal labor o materializar el encargo si es que no existiera autonomía administrativa, resultaría contradictorio desde todo aspecto decir lo contrario, más aún si la competencia administrativa resulta por demás evidente para ser incorporada en una norma, es obvio que todos los órganos en la administración pública tiene competencia administrativa sobre sus propios actos administrativos.

Asimismo, hay que tener claro que el funcionario policial no es uno al servicio del Gobierno de turno, sino del Estado Peruano al servicio de la sociedad, y garante de un Estado democrático de derecho, conforme al encargo constitucional recibido en el Art. 166 del máximo cuerpo legal, es defensor de los derechos fundamentales de la persona y es un actor principal en el cumplimiento de la ley y en la lucha contra la delincuencia.

- **El valor HONOR para la PNP**

Los valores son los que guían las normas de conducta y actitudes según las cuales nos comportarnos y que están de acuerdo con aquello que consideramos correcto; nos guían a lo largo de todas nuestras acciones y decisiones, e incluso en nuestra lista de prioridades vitales, y, colectivamente, nos ayudan a avanzar como institución y en la misma sociedad.

Hay que considerar que, si bien nuestro lema institucional es DIOS, PATRIA, LEY, la Policía Nacional del Perú se formó a partir de tres ex instituciones cuyos lemas institucionales eran:

- La Guardia Civil del Perú: EL HONOR ES SU DIVISA
- La Policía de Investigaciones del Perú: HONOR Y LEALTAD
- La Guardia Republicana del Perú: HONOR LEALTAD Y DISCIPLINA

Como se puede advertir en los tres cuerpos policiales adoptaban dentro de sus lemas institucionales, al valor HONOR como el principal valor que debería guiar su conducta y el comportamiento institucional, por ello era el primer valor que se mencionaba en sus lemas, esto no responde a una mera coincidencia, sino que por su definición es el principal valor a ser adoptado por una Institución Tutelar del Estado, por último esta designación del HONOR como el principal valor institucional ya lo recogió el Decreto. Legislativo N° 1148.

- **Planificación de las Operaciones Policiales**

Se incorpora como una de las funciones el supuesto de hecho la planificación oportuna, considerando que la articulación, planificación, ejecución y coordinación por parte de la Policía Nacional del Perú es transversal para las todas actividades policiales, por lo que, resulta necesario considerarla como

una regla sustantiva propia de la función policial y no principista, ya que de cierta forma está considerado como un principio de la función policial en el Art. VII del Título Preliminar de la Ley de la PNP aprobada mediante D.Leg. 1267.

En este orden de ideas se hace necesario que el cumplimiento de las operaciones policiales que materializan, el ejercicio de la función policial, así como el uso de la fuerza pública, se realicen con apego al marco legal vigente y con la ponderación necesaria para cada caso en concreto, asimismo es de suma importancia que estas se realicen con la debida planificación con conocimiento pleno del objetivo a conseguir y de la acción a realizar, para lo cual es imprescindible recibir la información disponible para ello, lo que va a garantizar una adecuada planificación, prever las condiciones adversas que se puedan suscitar, para poder neutralizarlas o mitigarlas, y en última instancia poder lograr la misión o tarea encomendada.

No puede ser aceptable la realización de una operación policial en la que se disponga de información y se prive de ella a la policía, o se entregue tardíamente, ya que ello sirve para una adecuada y oportuna planificación que garantice el éxito de la misión. Por otro lado, un principio fundamental al momento de la planificación de las operaciones policiales es minimizar al máximo los riesgos y la incertidumbre, para la adecuada toma de decisiones y conseguir el éxito en la misión.

La planificación en las operaciones policiales no está restringida a los grandes operativos, ella debe ser realizada en la medida de que se disponga de la información y ello pueda contribuir a conseguir la finalidad de la misma; es también importante que la planificación y entrega de la información sea oportunamente a fin de cumplir con las fases de la planificación.

- **Derecho a las vacaciones truncas**

En la actualidad el personal policial que no llega hacer uso de sus vacaciones por diversos motivos, simplemente las pierde, pese a que las vacaciones de los funcionarios públicos de toda la administración pública del Estado, está debidamente reconocida en nuestro marco constitucional, y claramente establecida en todo nuestro ordenamiento legal, es incomprensible como el personal de la PNP que no haya podido hacer uso de sus vacaciones generalmente por los diversos encargos laborales que recibe, en ocasiones tienen doble asignación de cargo, o por otro motivo atendibles al servicio policial, sin más ya no se podrían hacer uso de ellas; en ningún caso una norma infra legal no podría restringir de ningún modo el derecho al goce de las vacaciones, incluidas las truncas a fin de que al siguiente año, el efectivo policial tenga la oportunidad de manera excepcional de gozar de sus vacaciones que no pudo hacer uso por diferentes motivos, que son generalmente situaciones ocasionadas por el mismo servicio policial.

- **Permanencia en el cargo de Comandante General de la PNP**

El marco constitucional vigente establece en el artículo 167° de nuestra Carta Magna que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; asimismo, en el segundo párrafo del artículo 172° establece que el Presidente de la República es el encargado de otorgar los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas, así como de los generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto correspondiente.

En ese contexto, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con el Decreto Legislativo N° 1267, señala en su artículo 8° que la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú lo realiza el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, de acuerdo al orden de antigüedad en el escalafón de oficiales. En esa línea, en el cuarto párrafo también precisa que cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, recae en el Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

En ese orden de ideas, luego de desarrollar el marco normativo que regula la conformación del Alto Mando en la Policía Nacional del Perú, es menester hacer un recuento sobre los últimos acontecimientos sucedidos, como es el caso de la designación del General de Armas de la Policía Nacional del Perú, César Augusto Cervantes Cárdenas al Cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, mediante la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, la misma que tiene como sustento legal el artículo 167° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Siendo necesario precisar que dicha designación origina el pase a retiro de dieciocho Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú, bajo el sustento que el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, señala respecto al periodo que debe ocupar el cargo de Comandante General PNP es un plazo no mayor de dos (02) y que puede designar a cualquier general de armas e incluso uno menos antiguo según el escalafón policial, generando con ello un menoscabo a la moral policial al no respetarse la antigüedad de los Oficiales Generales y también la ausencia de la institucionalización que debe existir en toda entidad pública para fortalecer su funcionamiento y permitan el cumplimiento de su finalidad fundamental.

En consecuencia, resulta fundamental que se promueva una iniciativa legislativa para garantizar la permanencia mínima de dos (02) años del señor Comandante General de la PNP, quien conforme a la ley de la Policía Nacional del Perú, es la máxima autoridad administrativa y operativa en la institución

policial, quien es el encargado de aprobar las políticas institucionales en el marco de los lineamientos del Sector Interior que permitan tener una Policía Nacional del Perú profesional, técnica, jerarquizada y moderna al servicio de la ciudadanía, brindando un servicio público de calidad y eficiencia en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

Por otro lado los Generales y Tenientes Generales no llegan a esos grados directamente, sino que responden a una línea de carrera meritocrática del oficial policial, en ese sentido también el cargo de Comandante General de la PNP no podría recaer en cualquier efectivo policial, sino que es un cargo en el que se tienen que ver los méritos entre los Tenientes Generales que puedan ser nombrados y quien tenga el mejor perfil, para así darle estabilidad institucional y una mejora continua a la Policía Nacional, si lo que realmente se quiere es profesionalizarla; de no ser así se estaría optando por la injerencia política en base a intereses subalternos; en consecuencia es de suma importancia que se deje claro en el marco legal propuesto que tal investidura del Comandante General no es un cargo que pueda recaer en cualquier persona sino, atendiendo a un perfil meritocrático, en el marco de una línea de carrera del oficial policial.

- **Cambio de denominación del Comando de Asesoramiento General al Comando Operativo General y su ubicación en la estructura organizacional**

Sobre el cambio de denominación de Comando de Asesoramiento General al de Comando Operativo General, se basa en que COMASGEN asesora dentro de la función que se le asigna, que es netamente operativa, ya no se remite a un asesoramiento integral.

En ese sentido, la Comandancia General de la PNP, emitió el Memorándum N° 118-2022-CG PNP/SEC del 04MAR2022, en la que establece que el Comando de Asesoramiento General (COMASGEN), es un órgano dependiente de la Comandancia General, asume funciones operativas de la Ex Sub Comandancia General PNP, por lo tanto tiene a su cargo los Órganos de Línea, Órganos de Apoyo y Órganos Desconcentrados de la PNP y mientras se reglamente la Ley N° 31379 aprueba los Planes Generales y Planes de Operaciones que elaboran los órganos a su cargo, por lo que le otorga la calidad de Comando Operativo, considerando su denominación como COMANDO DE ASESORAMIENTO GENERAL – COMANDO DE OPERACIONES DE LA PNP.

Asimismo, al reconocer a la COMASGEN como una Gran Unidad que tiene a su cargo y responsabilidad el Mando y Comando de las operaciones policiales que se ejecuten, resulta fundamental ubicarla en el cuarto nivel de la línea de mando institucional.

- **Funciones del Estados Mayor General de la PNP**

Informe Técnico sustentatorio del representante del Estado Mayor General PNP.

El Comité de Asesoramiento cuya naturaleza se encontraba regulada en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, fue derogado al haberse expedido la Ley N° 31379, donde se modificó dicho artículo, estableciéndose a partir de la dación de la citada Ley al Comando de Asesoramiento General, siendo el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.

En esa línea, al advertirse que algunas funciones del Comité de Asesoramiento reguladas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, aprobado con D. S N° 026-2017- IN, guardan estrecha relación con las facultades atribuidas por Ley al Estado Mayor General de la PNP, resulta necesario que estas funciones se agreguen a las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP.

- **Ámbito de competencia, funciones y cargo del Comando Operativo General de la PNP**

Informe N° 61-2022-COMASGEN-C.O.PNP/OFIPOI del representante del Comando de Asesoramiento General de la PNP.

Teniendo en cuenta la ubicación del Comando Operativo General de la PNP en el cuarto nivel de la línea de mando institucional, así como su dependencia de la Comandancia General de la PNP, resulta importante que dicho cargo debe ser asumido por un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, considerando la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, máxime que dicho órgano policial estará a cargo de los órganos de Línea, de Apoyo y Desconcentrados, los cuales se encuentran bajo el Mando y Comando de Oficiales Generales en el Grado de General desde su cuarto año al primer año de antigüedad, excepcionalmente a cargo de Oficiales Superiores en el grado de Coroneles.

Asimismo, es fundamental para el desarrollo de los objetivos institucionales que el Comando Operativo General, asuma algunas funciones de la ex Sub Comandancia General de la PNP, relacionado a la formulación y aprobación de los Planes Generales y Planes de Operaciones policiales de los órganos policiales, máxime que este tiene a su cargo a los Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional.

- **El ámbito de competencia, funciones y cargo de la Secretaria Ejecutiva de la PNP**

Informe N° 053-2022-COMGEN-PNP/SECEJE-UNIASTEC.AL del representante de la Secretaria Ejecutiva de la PNP.

Al respecto, se tiene que en el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la PNP que fue derogada con el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP hoy vigente, existía la Dirección Nacional de Gestión Institucional quien desarrollaba las funciones que hoy desempeña la Secretaria Ejecutiva de la PNP, la cual era contemplada como el órgano policial de máxima autoridad administrativa y mantenía dentro de sus estructura organizacional a la Dirección de Bienestar y Apoyo al policía y la Unidad de Trámite Documentario, por lo que, al ser un órgano policial trascendental a cargo de los sistemas administrativos (sistema de inversión pública, sistema de presupuesto públicos, entre otros), aplicados en la Policía Nacional del Perú a nivel, resulta necesario que esté a cargo de un General de Armas PNP en el grado de Teniente General.

De otro lado, considerando que dentro del global de personal policial se cuenta con Oficiales de Armas que egresan de la Escuela de Oficiales y Oficiales de Servicios de procedencia universitaria de diferentes carreras profesionales, resulta conveniente que los órganos de la Secretaria Ejecutiva estén a cargo de los Oficiales de Armas o de Servicios en el grado de General o Coronel según corresponda, los cuales se encuentran debidamente capacitados y conocen los aspectos operativos, presupuestales, organizacionales y administrativos de la institución policial que se requiere para asumir el Mando y Comando de una Dirección o División Policial.

Teniendo en cuenta la ubicación del Comando Operativo General de la PNP en el cuarto nivel de la línea de mando institucional, así como su dependencia de la Comandancia General de la PNP, resulta importante que dicho cargo debe ser asumido por un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, considerando la nueva estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, máxime que dicho órgano policial estará a cargo de los órganos de Línea, de Apoyo y Desconcentrados, los cuales se encuentran bajo el Mando y Comando de Oficiales Generales en el Grado de General desde su cuarto año al primer año de antigüedad, excepcionalmente a cargo de Oficiales Superiores en el grado de Coroneles.

Asimismo, es fundamental para el desarrollo de los objetivos institucionales que el Comando Operativo General, asuma algunas funciones de la ex Sub Comandancia General de la PNP, relacionado a la formulación y aprobación de los Planes Generales y Planes de Operaciones policiales de los órganos policiales, máxime que este tiene a su cargo a los Órganos de Línea y Órganos Desconcentrados a nivel nacional.

- **Asignación de cargos en el grado de Tenientes Generales**

El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establecen las funciones, atribuciones, estructura organizacional y ámbito de competencia de la institución policial.

Asimismo, es importante señalar que la Policía Nacional del Perú es una institución tutelar del Estado al servicio de la sociedad, quienes ejercen sus funciones y atribuciones en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, para lo cual cuenta en su estructura organizacional con la

conformación del Alto Mando y órganos policiales competente en materia de Sistemas Administrativos a nivel nacional como la Secretaria Ejecutiva de la PNP y en asuntos operativos a cargo del Comando de Asesoramiento General – Comando Operativo, quien tiene a su cargo para el cumplimiento de sus actividades operativas a los órganos de línea como la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, además de las Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales y Frentes Policiales a nivel nacional.

En ese orden de ideas, resulta necesario otorgar el grado de Teniente General PNP a los Oficiales Generales de Armas que asumen el cargo del Jefe del Comando de Asesoramiento General - Comando Operativo, Secretario Ejecutivo de la PNP, Director Nacional de Investigación Criminal, Director Nacional de Orden y Seguridad y los Jefes de las Macro Regiones Policiales máxime si estas engloban a cuatro o más regiones policiales, considerando la alta responsabilidad que asumen los Oficiales Generales PNP en dichos cargos en la toma de decisiones, aprobación y Ejecución de Planes de Operaciones Policiales, entre otras actividades operativas y administrativas que tiene un gran impacto a nivel nacional o una determinada jurisdicción.

- **Dependencias de las Comisarias PNP**

La Comisaria como célula básica de la organización de la PNP, depende según su ámbito territorial de las Divisiones Policiales y en esa línea de mando a su vez de las Regiones o Frentes Policiales, por lo que, resulta necesario hacer dicha precisión en la Ley de la PNP.

Asimismo, la redacción guarda relación con el artículo 237 (Comisarias) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, que a la letra dice: "(...) Dependen de las Regiones Policiales y de manera excepcional y temporal de los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado, a través de las Divisiones Policiales que conforman la Región Policial Lima o de las Divisiones de Orden Público y Seguridad que integran la Región Policial Callao y Regiones Policiales a nivel nacional, según corresponda.(...)".

- **Especialidades funcionales del personal de armas**

Sobre el particular es importante señala que la Constitución Política a través de su artículo 166 encarga a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia; y vigila y controla las fronteras, esta finalidad constitucionalmente otorgada a la Policía Nacional, evidencia dos grandes funciones básicas, la de prevención u orden y seguridad, y la de investigación y combate de la delincuencia.

Al respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. 002-2004-AI/TC, en su Fundamento 43, señala que la finalidad de la PNP asignada directamente por la Constitución define nuestro modelo de Policial en el marco

de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado, la preventiva y, por otro, la de investigación del delito..."; señala además que: "...Por la primera función, conforme a la constitución, La Policía debe; a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlar las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia".

Por segunda especialidad funcional es necesario considerar otras funciones sustantivas que realiza la PNP en el marco de lo ya descrito en el mapa de procesos de la PNP debidamente aprobado con Resolución Ministerial, así como la importancia del ejercicio de estas especialidades para el buen funcionamiento de la Institución Policial al servicio de la sociedad.

Asimismo, estas especialidades funcionales son aplicables para el personal de armas que deben asumir responsabilidades en dichas áreas que por su complejidad para el desempeño de sus competencias deben de estar debidamente capacitados y especializados, lo que se conseguirá estableciéndolas como segundas especialidades funcionales.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales para el erario nacional, ni arriesga o compromete el óptimo funcionamiento del aparato estatal. Por el contrario, modifica y precisa el ámbito organizacional, operativo, funcional y administrativo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de brindar un mejor servicio público de manera eficiente y oportuna dentro del marco de la legalidad.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificaciones y precisiones al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta las modificaciones y el impacto institucional que genera la vigencia de la Ley N° 31379. En tal sentido, el presente proyecto normativo se encuentra conforme al orden constitucional y a las normas legales vigentes.

La norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene vinculación con todas las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Democracia y Estado de Derecho

-Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

-Institucionalización del diálogo y la concertación.

2. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

- Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial¹.

¹ Fuente: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>